

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por reparto correspondió la presente demanda declarativa de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por los señores ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR, mediante apoderado judicial la Dr. FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ, en contra de IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, a fin de que se decida sobre su posible admisión. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 238

Llega a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial de los señores ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR contra IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, y 375 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- Cabe aclarar que hace falta incluir dentro del escrito de los poderes aportados el correo electrónico del apoderado judicial, tal como se establece en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.
- Dentro de los poderes aportados se debe especificar que los predios pertenecen a otro de mayor extensión, y de la misma manera se debe individualizar el área del terreno que se pretende usucapir para cada caso en particular, pues en el acápite de los hechos y las pretensiones se especifican áreas diferentes para cada uno de los lotes.
- El Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos data del 23 de marzo de 2023, es decir que este debe ser actualizado, toda vez que supera los 30 días de expedición tal como lo establece la norma.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1, 3, del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

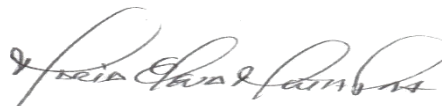
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por los señores ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR contra IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.10.293.480 de Popayán, y Tarjeta Profesional 252.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N.
054 de 29 de junio de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

